



Universidad Nacional de La Plata

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

“Reglamento Interno”

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

“Reglamento interno de la Maestría en Derecho Procesal”

Visto:

Que el artículo 1, inc. e) del “Reglamento de las carreras de especialización y maestrías y de conformación de sus cuerpos docentes” aprobado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (Res. HCD n° 423/11, del 29 de diciembre de 2011) dispone que cada carrera de postgrado tendrá un reglamento interno que regule su funcionamiento en sintonía con las previsiones de aquél.

Que un reglamento interno como el que aquí se dispone, tiene por finalidad esencial la organización de la carrera de Maestría, previendo sus principales aspectos de funcionamiento.

Que a tales efectos se aprueba el siguiente “Reglamento de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Plata”, de conformidad con el siguiente articulado:

**REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

ÍNDICE

Abreviaturas.....	5
Artículo 1º: Objetivos de la Maestría.....	5
Artículo 2º: Autoridades.....	6
Artículo 3º: Funciones y responsabilidades de las autoridades de la Maestría.....	6
Artículo 4º: Cuerpo Docente.....	9
Artículo 5º: Profesores a cargo de asignatura.....	9
Artículo 6º: Disertantes.....	12
Artículo 7º: Actividad académica y de investigación.....	12
Artículo 8º: Cursos regulares.....	12
Artículo 9: Seminarios académicos.....	13
Artículo 10º: Seminarios de investigación.....	13
Artículo 11º: Programa intensivo.....	14
Artículo 12º: Tesis de Maestría.....	14
Artículo 13º: Inscripción.....	16
Artículo 14º: Requisitos para la inscripción.....	17
Artículo 15º: Renovación de la inscripción.....	17
Artículo 16º: Inscripción por materias. Régimen de créditos.....	17
Artículo 17º: Asistencia.....	18
Artículo 18º: Evaluación. Exámenes.....	18
Artículo 19º: Cuestiones no previstas.....	21
Artículo 20º: Reconocimiento de asignaturas (equivalencias).....	21
Artículo 21º: Interpretación.....	22

ABREVIATURAS.

A los efectos de esta reglamentación, se utilizarán las siguientes expresiones con el sentido que a continuación se indica, salvo previsión en contrario:

- “FCJS”: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.
- “HCD”: Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata
- “Maestría”: Maestría en Derecho Procesal de la UNLP, que por el presente se reglamenta
- “Reglamento General”: Reglamento de las carreras de especialización y maestrías y de conformación de sus cuerpos docentes (Res. HCD n° 423/11, del 29 de diciembre de 2011)
- “Reglamento” / “Reglamento Interno”: el reglamento que por la presente se aprueba, y sus eventuales modificatorias.
- “UNLP”: Universidad Nacional de La Plata

ARTÍCULO 1º: OBJETIVOS DE LA MAESTRÍA

1. La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación superior en el área del Derecho Procesal, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico en dicha disciplina.

2. Los objetivos generales de la carrera, relativos a la disciplina de cuya formación se trata, pueden ser sintetizados del siguiente modo:

a) Dotar de conocimientos profundizados sobre el proceso judicial y los métodos alternativos de resolución de conflictos con relevancia jurídica,

b) Formar a investigadores, profesionales e integrantes de los poderes públicos, sobre los distintos aspectos que encierra el proceso: principios filosóficos y jurídicos, fundamentos de los sistemas normativos, instrumentos conceptuales, sin descuidar los aspectos sociológicos y políticos del proceso, en particular, la operatividad real de las instituciones adjetivas y la función del sistema de Justicia en el marco institucional.

c) Desarrollar una visión crítica sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia y las posibilidades de mejorar su efectividad con herramientas de política judicial, aplicación de nuevas tecnologías e instrumentos de control de gestión.

d) Formar profesionales con conocimientos destacados para la defensa de controversias de interés público y litigios complejos.

e) Contribuir al mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de la abogacía, de la mediación, de la magistratura o de la actividad de asesoramiento en la gestión pública y privada, que permita al postulante a Magister encarar hipótesis de trabajo reales de alta complejidad, encuadrarlas correctamente y proponer cursos de resolución adecuados.

f) Contribuir a la formación superior de académicos e investigadores en la disciplina, integrándolos en un ámbito de estudio, reflexión crítica y debate, con apoyo en recursos de investigación adecuados y utilización de modernas herramientas de investigación.

ARTÍCULO 2º: AUTORIDADES

Serán autoridades de la Maestría: 1) El Director o Directora de la Maestría; 2) El Sub-director o la Sub-directora de la Maestría; 3) el Secretario o Secretaria; 4) El Comité Académico.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES DE LA MAESTRÍA

1. *Dirección.* Son funciones y responsabilidades del Director de la Maestría:

a) Comunicar al Decanato por intermedio de la Secretaría de Post-Grado la apertura de inscripción en la Maestría, con una antelación no menor a tres meses.

b) Conducir la Maestría.

c) Supervisar el desarrollo de la misma en todas sus etapas.

d) Proponer los docentes que dictarán las asignaturas o seminarios a la Comisión de Grado Académico para que la misma evalúe su pertinencia de manera previa a que se produzcan las designaciones respectivas de parte del Consejo Directivo. A efectos de la propuesta de renovación de docentes para el dictado de asignaturas o seminarios, deberá

tenerse debidamente en cuenta a las encuestas respecto del desempeño académico, cuyos resultados le serán comunicados por la Secretaría de Postgrado.

e) Celebrar los convenios que sean necesarios con órganos públicos y privados para cooperar en la realización de actividades académicas y de investigación propias de la Maestría.

f) Remitir a la Secretaría de Post-Grado un proyecto anual de actividades relacionadas con la Carrera, con acciones concretas para el mejoramiento, la obtención de becas, la realización de convenios de cooperación con carreras afines, la realización de tareas de investigación auspiciadas por la Maestría, y toda otra propuesta que se considere pertinente.

g) Presentar cada dos años un informe sobre las actividades efectivamente realizadas en el marco de la misma, que deberá contener necesariamente los siguientes datos:

i) cantidad de alumnos y alumnas que cursan la carrera, indicando el estado de avance (número de estudiantes cursando en primer o segundo año, número de proyectos de tesis y de tesis presentados) en el período informado; ii) nómina de docentes identificando el curso al frente del cual se desempeña cada persona, su grado académico, y una valoración del Director o Directora de la carrera del trabajo realizado; iii) innovaciones producidas en la carrera o que afecten su desarrollo, que se hubieren generado durante el período informado; iv) un detalle específico de las acciones realizadas a las que se refiere el apartado f) del presente inciso; v) cualquier otra cuestión vinculada a la Carrera que considere pertinente informar.

h) Actuar como consulta de la Secretaría de Postgrado y de la Comisión de Grado Académico cuando se les convoque por alguno de dichos órganos a tal fin.

i) Llevar adelante todos los trámites pertinentes relativos a la gestión que se requiera frente a organismos nacionales, a efectos de la validez a la carrera que dirige.

j) Entregar, junto a la Secretaría de la carrera, las actas de cada examen en tiempo y forma debidas.

k) Asegurar el acceso de los estudiantes a instalaciones y equipos adecuados para las actividades que se desarrollan, con especial atención a equipos informáticos, a efectos de lo cual solicitará de la Facultad las facilidades adecuadas a dicho fin.

l) Tender a la formación y actualización de una biblioteca en el área específica de conocimiento de la carrera de postgrado, y asegurar la posibilidad de uso por parte de sus estudiantes, de la biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

m) Mantener un sistema eficiente de autoevaluación, mediante encuestas que reflejen el nivel funcional de la carrera, la calidad en la prestación de sus servicios, la adecuación de sus recursos humanos y de infraestructura. El proceso de autoevaluación también será orientado a realizar una caracterización de los alumnos de la Maestría, de sus condiciones socioeconómicas y culturales, de sus aspiraciones y proyectos, para desarrollar estrategias adecuadas que permitan realizar cambios para el desarrollo de habilidades profesionales, académicas y de investigación.

2. *Subdirección.* El Subdirector de la Maestría tendrá a su cargo brindar apoyo al Director de la carrera para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, y le suplirá en caso de que quien ejerza la dirección se ausente por cualquier motivo.

3. *Secretaría.* Son funciones y responsabilidades del Secretario:

a) Colaborar con el Director y, en su caso, el Subdirector, en todo lo atinente a la información y guía de los alumnos de la Maestría.

b) La puesta en marcha y seguimiento de todos los trámites que exija el correcto desarrollo de la carrera, incluyendo la organización de las clases, y junto al Director de la Maestría, el envío de las actas con las respectivas calificaciones de los estudiantes, para su archivo en la Secretaría de Postgrado.

c) Brindar apoyo e información permanentes a los alumnos en la realización de todo tipo de trámite que dichas personas deban realizar ante la Secretaría de Postgrado o de cualquier otra autoridad de la FCJS o de la UNLP.

d) Brindar apoyo e información permanentes a los Profesores que dictan cursos en la Maestría.

e) Colaborar con la dirección y la subdirección en cualquier tarea que se le requiera en el marco de la Maestría.

f) Elevar propuestas a la dirección de la Maestría para el mejor funcionamiento operativo de la carrera, así como para mejorar la propuesta académica de la misma.

4. *Coordinador Ejecutivo.* El Director de la Maestría podrá solicitar a la Facultad la designación de un Coordinador Ejecutivo de la Maestría, que colabore junto con el Secretario en la coordinación operativa de la Maestría.

5. *Comité Académico.* La Maestría contará con un Comité Académico cuyos integrantes deben cumplir los requisitos señalados para ser profesor a cargo de una de las asignaturas de la carrera. Su designación será aprobada por el voto de las dos terceras partes del Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Grado Académico, a propuesta de la dirección de la carrera.

El Comité Académico tendrá por función asesorar al Director de la Maestría en los aspectos de contenidos, metodología, enseñanza, evaluación, y toda otra cuestión que le sea sometida por parte del Director.

ARTÍCULO 4º: CUERPO DOCENTE.

Se adopta para la Maestría la siguientes categorización de docentes: 1) Profesor a cargo de una asignatura; y 2) Disertante.

ARTÍCULO 5º: PROFESORES A CARGO DE ASIGNATURA.

1. Será profesor a cargo aquel docente que dicte clase de forma estable en la Maestría.

Para ser Profesor a cargo de una o más asignaturas de la Maestría, se requiere ser profesor por concurso ordinario de la UNLP, o de otras universidades, nacionales o extranjeras, salvo que el docente propuesto revele una experticia significativa y especial preparación en la asignatura específica, pese a no poseer alguno de aquellos cargos.

2. Podrá haber hasta un máximo de dos profesores a cargo de cada asignatura de la Maestría.

En ningún caso los Profesores podrán representar un porcentaje menor al setenta por ciento (70 %) del total del cuerpo docente de la Carrera.

3. *Responsabilidades y obligaciones de los profesores.* Los Profesores, tendrán bajo su responsabilidad todos los aspectos del desarrollo académico de la asignatura o actividad académica de la Maestría que se les asigne, colaborando con la Dirección en procurar el mejor rendimiento académico de la Maestría, sobre la base del principio de excelencia académica.

En particular, son obligaciones y responsabilidades de los Profesores de la Maestría:

a) Elaborar el programa de la asignatura, y distribuir en el cronograma los distintos temas, integrándolo conforme los plazos dispuestos en el inciso siguiente.

b) Seleccionar el material doctrinal y jurisprudencial obligatorio y de lectura adicional para cada clase, facilitando una copia del mismo con una debida sistematización de contenidos en formato papel o digital de buena calidad a la Secretaría de Postgrado, con una antelación no inferior a treinta días del dictado de cada asignatura o clase. A tales efectos, se elaborará un documento en formato PDF o similar del material indicado para cada clase, con un índice de contenidos y una breve exposición sobre los objetivos de la clase, la relevancia e interés de los distintos materiales indicados, el modo de lectura que sugiere, los temas a tener especialmente en cuenta, las cuestiones e interrogantes a plantearse en el estudio del material, etc. En caso de sugerirse como material complementario la lectura de libros o textos extensos, puede hacerse referencia al mismo con citas adecuadas que faciliten a los alumnos acceder a ellos en la Biblioteca de la Facultad o de la Maestría.

En la selección del material, el profesor procurará que mediante el mismo el alumno tenga una destacada comprensión general del tema, cuidando en paralelo que, por su extensión, sea posible de ser leído entre cada una de las clases teniendo en cuenta la especial dedicación y contracción al estudio que una carrera de Maestría demanda de un alumno.

c) Actualizar anualmente los contenidos mencionados en el apartado anterior.

d) Cumplir el cronograma de sus clases, asistiendo puntualmente y sin excepciones a cada una de ellas.

e) Aplicar adecuadamente los elementos técnicos y recursos tecnológicos que mejoren el proceso pedagógico.

f) Asistir a las reuniones académicas a las que sea convocado por el Director de la Maestría.

g) Mantener una casilla de correo electrónico actualizada, en la que se le pueda informar y notificar cualquier cuestión atinente a la Maestría.

h) Utilizar un mecanismo riguroso de evaluación acorde con el nivel de excelencia académica propio de una Maestría y colaborar en el desarrollo de la evaluación anual integradora, en caso de ser convocada dicha evaluación por el Director de la Maestría en los términos del art. 18.4 de este Reglamento. En este último caso, el profesor deberá concurrir a la mesa examinadora, pudiendo el Director encomendarle elaborar uno o más casos o interrogantes teóricos para su resolución por el alumno, como parte integrante de la evaluación anual integradora.

i) Estar dispuestos, en la medida de sus posibilidades, a dirigir las tesis de Maestría, o a integrar los Tribunales que las juzguen.

j) Participar del Comité de Admisión de la Maestría, cuando el Director de la misma así se lo comunique con antelación no menor de 30 días.

k) En su relación con los alumnos, los profesores tendrán las siguientes responsabilidades: i) preparar las clases con vocación de excelencia académica; ii) brindar un trato personalizado a cada estudiante y una actitud de respeto y cordialidad; iii) incentivar la actitud participativa y mostrarse abierto a debatir, intercambiar opiniones, buscando interrogar a los alumnos para guiarlos en la identificación de los parámetros más propicios para la resolución de los problemas propios de la asignatura, incentivando constantemente una discusión inteligente y ordenada entre los alumnos sobre los temas abordados; iv) ser puntuales en el inicio de las clases; v) brindar al alumno indicaciones precisas cuando se le consulte sobre material adicional al sugerido para cada clase; vi) exponer respetuosamente y con claridad las razones de la calificación brindada a cada alumno, en caso que éste se lo requiera.

ARTÍCULO 6º: DISERTANTES.

1. Serán Disertantes todas aquellas personas que, siendo o no profesoras o profesores ordinarios en universidades nacionales o extranjeras, asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Maestría.

2. Deberán poseer una experticia significativa y especial preparación en la asignatura de que se trate, pudiendo participar del dictado de un máximo de dos clases en las cuales se aborde un tema específico.

3. Su designación se realizará por Resolución del Consejo Directivo, de acuerdo con las mayorías y requisitos contemplados en el Reglamento General de Carreras de Postgrado vigente.

4. El Disertante podrá dictar la clase en ausencia de la o las personas que se encuentren a cargo del curso.

ARTÍCULO 7º: ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN.

Las actividades de la maestría se dividen en 4 grupos: a) cursos regulares; b) seminarios académicos; c) seminarios de investigación; d) tesis de Maestría.

ARTÍCULO 8º: CURSOS REGULARES.

1. Los cursos regulares de la Maestría se dictarán una vez por semana, de acuerdo con el siguiente esquema horario:

Horario de clases		
	1º año	2º año
Horario de clases semanas regulares	Martes de 14 a 20 hs.	Viernes de 14 a 20 hs.
Horario de clases semanas intensivas (jornada completa)	Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y de 16 a 20 hs.	Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y de 16 a 20 hs.
Fecha semana intensiva (jornada completa)	2º semana de receso invernal	1º semana de receso invernal
Días de clases semanas intensivas (media jornada)	Lunes a Jueves de 14 a 20 hs.	Lunes, Miércoles Jueves y Viernes de 14 a 20 hs.

Fecha semana intensiva (media jornada)	2° semana de noviembre	3° semana de noviembre
---------------------------------------------------	---------------------------	---------------------------

ARTÍCULO 9: SEMINARIOS ACADÉMICOS

1. Los seminarios académicos son cursos adicionales organizados o co-organizados por la Maestría, con acceso arancelado al público en general, que deben ser obligatoriamente tomados por los alumnos de la Maestría hasta completar, junto con los cursos regulares referidos en el artículo anterior, la cantidad total de 540 horas de clase efectivas, que constituyen el total de horas académicas de la carrera.

2. Los seminarios serán dictados en horarios distintos a los de las cursadas de la Maestría, sea que se trate de semanas regulares o intensivas.

3. El Director de la Carrera determinará anualmente la oferta de seminarios académicos, informando con antelación suficiente la apertura de los mismos.

4. Los seminarios académicos integrarán la carga horaria de alguna/s de las asignaturas de la carrera que el Director determine, de conformidad con su contenido.

5. A efectos de que sean computadas las horas de los seminarios académicos como créditos para la Maestría, aquéllos deben ser cursados hasta un año después de la finalización de los cursos correspondientes a su promoción.

ARTÍCULO 10°: SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN.

1. Los seminarios de investigación son cursos y/o trabajos de investigación adicionales organizados o co-organizados por la Maestría, que deben concluir con la realización de un trabajo de investigación final, que será entregado ante y evaluado por un profesor de la Maestría.

2. Los seminarios de investigación tendrán acceso arancelado al público en general y deben ser obligatoriamente tomados por los alumnos de la Maestría hasta completar la cantidad total de 160 horas efectivas, computando las horas de clase y de elaboración del trabajo de investigación.

3. No podrán ser tomadas como horas de investigación a los efectos del inciso anterior, las que demande la realización de la tesis de Maestría.

ARTÍCULO 11º: PROGRAMA INTENSIVO.

El Director de la carrera podrá disponer la apertura de un programa intensivo, que permita al alumno cursar la totalidad de la Carrera en un año, cumpliendo al menos en ese lapso la totalidad de los cursos regulares. Los alumnos del programa intensivo de Maestría podrán, si así lo solicitaran, completar al año siguiente los seminarios académicos y de investigación que le permitan satisfacer la carga horaria total de la carrera.

ARTÍCULO 12º: TESIS DE MAESTRÍA.

1. Para la obtención del título de Magister, el alumno deberá elaborar una tesis final, que deberá ser un trabajo que demuestre la destreza de la persona tesista en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del Derecho Procesal.

2. El trabajo será supervisado por un Director de Tesis designado por el Director de la Maestría.

3. Hasta el inicio del segundo semestre del último año de la carrera, cada alumno debe presentar un Proyecto de Tesis, que contenga: a) la elección del tema de la tesis y la justificación de su importancia; b) la indicación del Director Propuesto, que avalará con su firma el proyecto, tomándose además dicho aval como aceptación su propuesta de designación; c) el cronograma de tareas y la fecha estimada de entrega; d) un domicilio postal y otro electrónico para ser notificado de la totalidad de las resoluciones que se dicten en el trámite de presentación, elaboración y evaluación de la tesis.

4. Dentro de los 30 días hábiles de la entrega del Proyecto de Tesis, el Director de la Maestría se pronunciará sobre el mismo, aprobándolo o desaprobándolo, y designando, en el primer caso, al Director de Tesis. En caso de desaprobación del proyecto, la resolución pertinente indicará los puntos del mismo que se hubieran considerado insuficientes.

5. Para ser Director de Tesis, se requiere el título de Doctor en Ciencias Jurídicas o de Magister en Derecho Procesal. Podrá igualmente ser admitido como Director de Tesis a

un Magister en otra disciplina, siempre se trate de un investigador de reconocida capacidad científica y que lo justifique el tema escogido.

6. Una vez designado, el Director de Tesis podrá renunciar a su posición o ser relevado a pedido del tesista. En tal caso, el tesista deberá proponer un nuevo Director de Tesis en el plazo de quince días de notificado de la cesación de las funciones del anterior Director.

7. Una vez aprobado el proyecto de tesis, el alumno deberá entregar la tesis dentro del plazo determinado en la resolución que aprobó la propuesta. En ningún caso se podrá fijar un plazo de entrega mayor a los 30 meses desde la finalización de los cursos regulares de la Maestría.

8. El trabajo será elaborado en hoja A4; con tipografía Times New Roman 12 en el cuerpo y 10 en las notas, o equivalente; márgenes superior e izquierdo de 4 centímetros e inferior y derecho de 2 centímetros; y un interlineado de 1,5 líneas. Deberá contar con una portada en la que se identifique el autor, el director de la tesis, el título y la carrera. Deberán ser entregados 4 ejemplares en formato papel y uno en formato digital (Word, PDF o similar). Tres de ellos serán distribuidos entre los integrantes del Jurado, siendo el cuarto remitido a la biblioteca de la Maestría. La Tesis no podrá superar las 150 carillas extensión, sin contar la portada, índices y tabla de autoridades o bibliografía.

9. Una vez entregada la Tesis, el Director de la Maestría convocará a un Jurado integrado por tres personas, que deben poseer los mismos requisitos exigidos para ser Director de Tesis. Al menos uno de los integrantes del Jurado será profesor de una institución distinta a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. El Director de la Tesis no podrá integrar el Jurado.

10. El Jurado podrá desaprobado directamente la tesis sin necesidad de defensa oral, en caso que el desarrollo por escrito no sea compatible con el rigor exigible para una tesis de maestría. En este caso, el alumno tendrá la posibilidad de mejorar el trabajo, por única vez, en el plazo de 3 meses.

11. De no procederse de conformidad con el inciso anterior, el Director de la Maestría convocará al Jurado y al alumno para la defensa oral de la tesis, dentro del plazo de 6 meses contados desde su entrega.

12. A la defensa oral concurrirá el Director, el Subdirector o el Secretario de la Maestría. Podrá concurrir asimismo el Director de la Tesis y el público en general. La defensa oral constará de una exposición de 30 minutos a cargo del tesista, seguida por las preguntas que el Jurado le dirija. Al finalizar la defensa oral, el jurado pasará a deliberar, emitiendo la calificación inmediatamente después de finalizada la deliberación.

13. En caso de desaprobación, el alumno tendrá la posibilidad de mejorar el trabajo, por única vez, en el plazo de 3 meses, siempre que no hubiera tenido dicha oportunidad de conformidad con lo establecido en el inciso 11.

14. En cualquier etapa del trámite contemplado en este artículo, el Director de la Maestría podrá requerir la intervención del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 13º: INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción para la Maestría será informada en cada promoción a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad, extendiéndose como máximo hasta el 31 de marzo del año correspondiente, salvo disposición en contrario del Director de la Maestría, que será informada a la Secretaría de Postgrado antes del inicio de la inscripción.

2. A solicitud fundada del Director de la Maestría, podrán realizarse inscripciones fuera del plazo fijado.

3. El Director de la Maestría informará el cupo máximo de alumnos que tendrá la carrera, antes del inicio de cada inscripción. Si no se informara el cupo respectivo con anterioridad al inicio de la inscripción en un año determinado, se entenderá que se mantiene el cupo fijado para el período de inscripción anterior.

4. Para el caso de llegarse al cupo máximo, corresponderá al Director de la Maestría seleccionar a las personas admitidas, sobre la base de un estudio de sus antecedentes y de las entrevistas personales que se tengan con los aspirantes, pudiéndose exigir información adicional para una mejor evaluación de los inscriptos.

5. A los efectos previstos en el inciso anterior, el Director de la Maestría podrá solicitar la intervención de un Comité de Admisión integrado por tres profesores estables de la carrera para que lo asesore en la elección de los aspirantes inscriptos.

ARTÍCULO 14º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

1. Para inscribirse en la Maestría es necesario contar con el título de abogado en cualquier universidad del país o del exterior, sea pública o privada. Excepcionalmente, en caso de que el postulante posea una especial formación en temas atinentes a la organización y administración de justicia, el Director podrá exceptuar el requisito del título de abogado.

2. Solo se considerará como “inscripto” en una carrera de postgrado, al aspirante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presente una copia debidamente certificada de su título universitario de grado.
- b) Haya completado su inscripción y acompañado los documentos que en el proceso se requieran.
- c) Haya abonado la matrícula.

ARTÍCULO 15º: RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Los alumnos que ya hubieran cursado el año calendario anterior deberán, igualmente, renovar su inscripción y abonar la pertinente matrícula.

ARTÍCULO 16º: INSCRIPCIÓN POR MATERIAS. RÉGIMEN DE CRÉDITOS.

1. Una o más asignaturas de la Maestría pueden ser cursadas por personas que no sean alumnos regulares de la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del “Reglamento General”.

Para inscribirse en tal carácter se requerirán las mismas condiciones exigidas para inscribirse como alumno de la Maestría, debiéndose abonar la matrícula correspondiente al año en el que la asignatura es dictada, así como las cuotas del arancel de la Maestría durante los cuales la asignatura es dictada. La admisión del alumno, de todos modos, no lo transforma en alumno regular de la Maestría, por lo que aun cursándose la totalidad de las

materias de la Maestría por este sistema, el alumno no tendrá derecho a obtener el título de Magister ni a presentar la Tesis de Maestría.

2. El Director de la Carrera determinará, con carácter general o para cada promoción, cuáles de las materias de la Maestría podrán ser cursadas mediante el régimen previsto en este artículo. También determinará un cupo máximo de inscripciones para cada una de las materias habilitadas para la inscripción en los términos de este artículo, de acuerdo con la cantidad de alumnos regulares de la maestría y la calidad de la propuesta pedagógica de la Maestría.

3. Las asignaturas cursadas de acuerdo con las previsiones de este artículo darán un crédito por cada 15 horas reloj de clase efectivas.

4. Al aprobar la asignatura correspondiente, el alumno tendrá derecho a que se le certifique dicha circunstancia, con indicación de la cantidad de créditos correspondiente y la calificación final obtenida.

ARTÍCULO 17º: ASISTENCIA.

1. Los alumnos deben mantener un nivel de asistencia del 80% de las clases dictadas por materia, lo que deberá verificarse por el Departamento Administrativo, el que llevará detallada constancia y deberá tomar asistencia.

2. Por causas derivadas de enfermedad debidamente documentadas, podrán las ausencias abarcar hasta un treinta por ciento (40%) de las horas de clases dictadas.

3. Quien no reúna los requisitos de asistencia que resultan de los incisos anteriores no podrá recibir calificación en el curso de referencia, pudiendo volver a cursar la materia en cualquier momento posterior mientras conserve el estado de alumno regular de la carrera.

ARTÍCULO 18º: EVALUACIÓN. EXÁMENES.

1. La evaluación de los alumnos se determinará por la calificación obtenida en un examen final individual, integrador de la totalidad de los contenidos de la asignatura, cuya modalidad deberá ser compatible con el nivel de exigencia propio de la excelencia académica impuesta a una carrera de Maestría.

2. Sin perjuicio del examen previsto en el inciso anterior, cada docente podrá tener en cuenta, con un límite de hasta un 30% de la calificación final, la evaluación que el docente brinde a los trabajos prácticos elaborados o al trabajo en clase de cada alumno, en caso de aplicar método de casos, u otro instrumento pedagógico y de evaluación (individual o grupal) caracterizado por la participación activa del alumno en el proceso de enseñanza.

3. En caso de convocarse a una mesa examinadora, la misma se podrá constituir siempre que la integren dos docentes de la Maestría como mínimo.

4. El Director de la Maestría podrá disponer la realización de un examen adicional final, anual, con carácter integrador de la totalidad de los contenidos desarrollados en el año, según la modalidad que se determine, anunciando dicha evaluación con una antelación no menor a los 3 meses por el sitio web de la Maestría, en caso de no haberse fijado la misma en el cronograma anual de la carrera.

Para rendir ese examen será necesario tener aprobadas la totalidad de las asignaturas correspondientes al año académico sobre el que versa la evaluación respectiva.

5. No se considerará aprobada ninguna materia si el alumno no ha rendido y aprobado el examen final de la misma y, en su caso, el examen final anual integrador al que se refiere el inciso anterior.

6. La dirección de la Maestría habilitará las inscripciones para los turnos de exámenes, los que harán saber a los alumnos, quienes, para poder rendir, deberán inscribirse en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Postgrado o en el espacio que habilite la dirección de la Maestría. El período de inscripción será determinado en cada convocatoria, no pudiendo ser superior a los 15 días previos a la fecha de la mesa examinadora o de la fecha de la evaluación respectiva.

7. No se admitirá la inscripción a rendir examen de quienes no cumplan con todos los requisitos administrativo-contables correspondientes a su situación como alumnos de postgrado, entre ellos los asociados al pago de la materia o de la carrera, según correspondiere.

8. Los exámenes recibirán una calificación en números enteros entre 0 y 10 puntos que será asentada en el Acta pertinente. La materia respectiva se aprobará con cuatro o más puntos.

El esquema de calificaciones será el siguiente: 10 puntos (excelente); 9 (distinguido); 8 puntos (muy bueno); 7 ó 6 puntos (bueno); 5 ó 4 (suficiente); menos de 4 puntos (desaprobado).

En el caso de adoptarse la forma escrita de evaluación, la calificación de cada alumno deberá ser entregada por el docente a la Secretaría de Postgrado o a la oficina de la Maestría que se disponga al efecto, dentro de los quince días posteriores a la mesa examinadora o jornada de evaluación.

9. En caso de que un examen sea desaprobado por uno o más estudiantes se les brindará la oportunidad de rendir un examen recuperatorio en la próxima mesa examinadora de la asignatura respectiva, salvo que el docente disponga una fecha anterior para la evaluación recuperatoria. En este último caso, la fecha del examen recuperatorio será informada junto con la entrega de las notas finales de cada asignatura o en el sitio web de la Maestría. En caso de ser informada la fecha del examen recuperatorio en el sitio web de la Maestría, el anuncio deberá ser realizado con una antelación no menor a los 15 días de la mesa respectiva.

No podrá inscribirse para un examen recuperatorio quien hubiera estado ausente sin justificación en la convocatoria a la evaluación original o no se hubiera inscripto a la misma, en los términos del inciso siguiente.

10. Finalizadas las cursadas de una asignatura, si no hubiera sido evaluado finalmente durante dicho lapso, cada alumno deberá rendir el examen final correspondiente a dicha asignatura en la primera mesa de examen convocada a tales efectos. En caso de desaprobación, el alumno deberá inscribirse para el recuperatorio en la siguiente oportunidad disponible a tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior. En caso de no cumplirse con alguna de las condiciones establecidas en este inciso, el estudiante perderá su condición de alumno regular de la Maestría.

11. Sólo excepcionalmente y por razones graves y fundadas podrá un alumno solicitar prórroga para rendir la evaluación final de una asignatura o la evaluación anual a la que se refiere el inciso 2. En el primer caso, la decisión quedará a cargo del docente a cargo de la asignatura, comunicando de ello al Director de la Carrera. En el segundo caso, la decisión quedará a cargo del Director de la Maestría. En caso de accederse al pedido, el docente a cargo de la asignatura o, en su caso, el Director de la Maestría, determinarán la fecha en la que tendrá lugar la evaluación pertinente, que no podrá ser posterior a los dos años lectivos siguientes a la finalización de la cursada respectiva.

ARTÍCULO 19º: CUESTIONES NO PREVISTAS.

Toda cuestión relativa a asistencia y exámenes no prevista expresamente en este Reglamento ni en el Reglamento General, será resuelta por la Dirección de la Carrera con intervención de la Comisión de Grado Académico, atendiendo al criterio de excelencia académica.

ARTÍCULO 20º: RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS (EQUIVALENCIAS).

1. Una o más asignaturas de la Maestría pueden convalidarse por otras equivalentes realizadas en carreras de postgrado de una universidad pública o privada del país o extranjera, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en este artículo.

2. Para poder acreditar la equivalencia, el alumno debe presentar una solicitud formal al Director Ejecutivo de la carrera con una antelación no menor a seis meses del inicio de la cursada de la asignatura correspondiente.

El pedido debe contener: a) el programa del curso de postgrado en el que se cursó la asignatura cuya equivalencia se solicita; b) los contenidos generales y particulares de dicha asignatura; c) el nombre del profesor o de la profesora responsable de la asignatura cuya equivalencia se solicita; d) la forma de aprobación de la misma y el crédito horario; e) un certificado analítico general de las materias aprobadas por el requirente en la carrera a la que pertenece la asignatura cuya equivalencia se requiere. Las constancias referidas en este párrafo deben ser acompañadas con una certificación suficiente por parte de la máxima

autoridad competente de la unidad académica en la que se desarrolló el curso de postgrado respectivo. El Director elevará a la Comisión de Grado Académico el pedido de equivalencia, con un informe acerca de su procedencia o improcedencia.

3. Sin perjuicio de los contenidos exigidos en el párrafo anterior, el Director de la carrera o, en su caso, la Comisión de Grado Académico, podrán requerir mayor información, a efectos de determinar si las asignaturas cuya equivalencia se requiere y el rigor científico con el que se desarrollan en la universidad respectiva, son suficientemente compatibles con los de la Maestría.

4. Podrán reconocerse equivalencias parciales por asignatura. En este caso, el alumno al que se le reconoce la equivalencia parcial deberá cursar la totalidad de las horas correspondientes a los contenidos no reconocidos y rendir el examen final de la asignatura respectiva.

5. No se admitirán equivalencias mayores a 9 créditos de la Maestría.

6. En caso de pretenderse el reconocimiento de equivalencias respecto de carreras que posean una tesina o tesis final evaluatoria, el graduado de dicha carrera podrá pedir adicionalmente el reconocimiento de equivalencia con los seminarios de investigación de la Maestría. La cantidad de créditos de investigación adicionales que se reconozcan en cumplimiento de este inciso dependerá de la calidad del trabajo final, la metodología aplicada para su elaboración y evaluación, así como de su compatibilidad con los estándares de excelencia académica exigida a una carrera de Maestría. A los efectos de este inciso, el peticionante deberá acompañar a su pedido: i) el proyecto de tesis o de tesina, aprobado por la autoridad correspondiente; ii) la cantidad de ejemplares completos de la tesis o tesina de evaluación final que el Director determine; iii) constancia certificada de la aprobación del proyecto y de la tesis o tesina, de la nota final con la que fueron calificados, del dictamen del jurado respectivo y del reglamento correspondiente a la carrera. La totalidad de los recaudos enunciados deberán ser certificados por parte de la máxima autoridad competente de la unidad académica en la que se desarrolló el curso de postgrado respectivo

ARTÍCULO 21º: INTERPRETACIÓN.

El presente Reglamento no se entenderá como modificando ni derogando ninguna de las disposiciones previstas en el “Reglamento de las carreras de especialización y maestrías y de conformación de sus cuerpos docentes” (Res. HCD n° 423/11, del 29 de diciembre de 2011), integrándose la reglamentación de la Maestría con las disposiciones de este último cuerpo normativo.